CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO	No. 2026183
FECHA SUSCRIPCIÓN:	**(FECHA ESTABLECIDA EN EL SECOP II)**
OBJETO:	OPERAR EL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO; VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES BENEFICIARIAS DE ESTE PROGRAMA, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1276 DE 2009 Y EN LA RESOLUCION 055 DE 2018 DEL MDSYPS.
VALOR DEL CONVENIO:	El valor del convenio será de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, M/CTE. ($112.562.941)
PLAZO:	El plazo de ejecución será de 75 DÍAS CALENDARIO, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO.
NIT:	800.100.532-8
DOMICILIO:	Calle 7 Carrera. 4ª
REPRESENTANTE LEGAL:	LUBIN RAMIREZ PEÑA
C.C. No.	2.470.232 de Ansermanuevo (V)
CONTRATISTA:	FUNDACIÓN AYUDANOS A SEGUIR SONRIENDO “FUNDASONRIENDO” identificada con NIT 901.710.757-1
NIT No.	901.710.757-1
REPRESENTANTE LEGAL:	NATHALIA MORALES HENAO
DOMICILIO:	Cra 2 NRO 7-30 TORO VALLE
SUPERVISIÓN:	**MARIA CAMILA MORENO GARCIA**

Entre los suscritos: LUBIN RAMIREZ PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.470.232 de Ansermanuevo Valle en su calidad de Alcalde Municipal, posesionado mediante escritura pública número 0300 de fecha 29 de Diciembre de 2023, suscrita ante notaria única del circulo de Ansermanuevo Valle y en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3º, literal b), debidamente facultado para contratar de conformidad con el parágrafo 4 del Art. 18 de la Ley 1551 de 2012, actuando en nombre y representación del Municipio de Ansermanuevo Valle - con Nit. 800.100.532-8, quien para los efectos del presente CONVENIO se denomina la Entidad Estatal Contratante, por una parte; y por la otra, FUNDACIÓN AYUDANOS A SEGUIR SONRIENDO "FUNDASONRIENDO" identificada con NIT 901.710.757-1, Representada por la señora NATHALIA MORALES HENAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.421.789 expedida en Toro Valle, quien para los efectos del presente CONVENIO se denominará FUNDASONRIENDO hemos celebrado el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, que se regirá por las cláusulas que más adelante se consignan previas a las siguientes consideraciones: PRIMERA: Que el Municipio requiere la ATENCIÓN Y PROTECCIÓN "OPERAR EL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO; VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES BENEFICIARIAS DE ESTE PROGRAMA, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1276 DE 2009 Y EN LA RESOLUCION 055 DE 2018 DEL MDSYPS". SEGUNDA: Que La Ley 1850 de 2017 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, y en el artículo 16 determina: "ARTICULO 16. Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8o. Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde Municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su Plan de Desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los Departamentos, Distritos y Municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su

seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad". TERCERA: Que el artículo 4 de la Ley 2581 de 2026 reprodujo el parágrafo transcrito y conservó la autorización para ejecutar los recursos «a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor», con la exigencia de una unidad de seguimiento y control en la estructura de la entidad territorial, función que en el Municipio de Ansermanuevo ejerce la Secretaría de Salud y Desarrollo Social. CUARTA: Que el presente convenio no se somete al Decreto 092 de 2017, porque se funda en la autorización legal especial citada y porque la canasta de servicios, el talento humano y los estándares de atención están predeterminados por la ley, supuesto que el literal b) del artículo 2 de ese decreto excluye; los conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente que sostienen una posición distinta no son de obligatorio cumplimiento (artículo 28 de la Ley 1437 de 2011), y las razones para apartarse de ellos constan en los estudios previos. QUINTA: Que la FUNDACIÓN AYUDANOS A SEGUIR SONRIENDO "FUNDASONRIENDO" identificada con NIT 901.710.757-1 es una entidad privada sin ánimo de lucro, la cual es de reconocida idoneidad y experiencia, acreditada con la operación continua del Centro Vida del Municipio desde febrero de 2025 mediante los convenios No. 202537, 2025163, 2025200, 202673 y 2026120, registrados en el SECOP II. SEXTA: Que existe la Disponibilidad Presupuestal No. 0000693 expedido el 15 de octubre de 2026. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Desarrollar convenio para "OPERAR EL CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE ANSERMANUEVO; VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES BENEFICIARIAS DE ESTE PROGRAMA, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1276 DE 2009 Y EN LA RESOLUCION 055 DE 2018 DEL MDSYPS". PARÁGRAFO: Las actividades a desarrollar en el presente Convenio son las previstas en los estudios previos y propuesta que hacen parte integral del presente Convenio. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor del convenio es CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, M/CTE. ($112.562.941). A) Anticipo del treinta por ciento (30%), equivalente a TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($33.768.882), sujeto a los requisitos de ejecución y aprobación de garantías, amortizable en los pagos posteriores. B) El saldo se pagará mediante pagos parciales, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, previa verificación del supervisor y presentación de soportes y demás requisitos establecidos en el estudio previo. CLAUSULA TERCERA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El Municipio se obliga a reservar la

suma de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, M/CTE. ($112.562.941) con certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000693 expedido el 15 de octubre de 2026. CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION. El Objeto del presente CONVENIO, se ejecutará 75 DÍAS CALENDARIO contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: a) Aportar la suma de CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS, M/CTE. ($112.562.941). b) Prestar el apoyo necesario para el cumplimiento del CONVENIO. OBLIGACIONES DE FUNDASONRIENDO: a) Cumplir con los requerimientos y proyecto de inversión del Municipio (si aplica), B) Cumplir a cabalidad con el Objeto del CONVENIO y de conformidad con los estudios previos. C) Utilizar los recursos para el cumplimiento del Objeto del Convenio. D) Prestar a las treinta y cinco (35) personas beneficiarias los servicios mínimos del artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, en las condiciones de los estudios previos y conforme a los requisitos de la Resolución 055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social. E) Disponer durante todo el plazo del talento humano previsto en el estudio de costos y en el artículo 12 de la Ley 1276 de 2009, afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, y reemplazarlo de inmediato en caso de ausencia. F) Actualizar mensualmente el listado de beneficiarios, con sus ingresos y egresos, y reportarlo al supervisor junto con los soportes de la atención prestada, para alimentar los sistemas de información y la trazabilidad de los recursos de la estampilla que exigen el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 y el parágrafo 2 del artículo 5 de esa ley, en el texto del artículo 5 de la Ley 2581 de 2026. G) Destinar los recursos exclusivamente a la atención de la población beneficiaria, invertir el anticipo en el objeto del convenio y presentar los informes de ejecución técnica y financiera que solicite el supervisor. H) Facilitar la veeduría de los grupos de adultos mayores organizados prevista en el artículo 10 de la Ley 1276 de 2009 y atender los requerimientos de los organismos de control. CLAUSULA SEXTA. CONTROL Y VIGILANCIA: El Municipio de Ansermanuevo Valle del Cauca, ejercerá el control y vigilancia del presente CONVENIO por medio de la secretaria de Salud y Desarrollo Social del Municipio, el cual, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: a) Verificar que se cumpla con el Objeto del CONVENIO, b) Certificar respecto al cumplimiento del Objeto del CONVENIO. c) Elaborar las actas parciales, final y de liquidación del CONVENIO. PARÁGRAFO: La Secretaría de Salud y Desarrollo Social actúa como la unidad encargada del seguimiento y control prevista en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 687 de 2001, en el texto fijado por el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 y modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017 y por el artículo 4 de la Ley 2581 de 2026; la

supervisión la ejercerá el servidor designado en el encabezado de este convenio, quien verificará además el cumplimiento de los servicios, del talento humano y de la cobertura pactados. CLAUSULA SEPTIMA. CONTROL FISCAL: El control y vigilancia fiscal será ejercida por la Contraloría Departamental. CLAUSULA OCTAVA. GARANTÍA: FUNDASONRIENDO se obliga a constituir una GARANTÍA por medio de compañía aseguradora así: A. CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y cuatro (4) meses más. B. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO: Equivalente al 100% del valor pactado por concepto de anticipo, con vigencia desde el perfeccionamiento de este hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y cuatro (4) meses más. C. CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y cuatro (4) meses más. D. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: La ESAL debe presentar una garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en el respectivo convenio que cubra la entidad por cualquier reclamación laboral que se presente por una cuantía equivalente al (5%) del valor del convenio y una vigencia igual al término del convenio y tres (3) años más. E. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: FUNDASONRIENDO deberá amparar la suma correspondiente a (200 S.M.M.L.V.) y por un término igual al plazo de ejecución del convenio. CLAUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD: FUNDASONRIENDO se obliga en los términos de los Artículos 26 y 51 de la Ley 80 de 1993, a cumplir el presente CONVENIO en los términos establecidos, so pena de las responsabilidades civil, fiscal y penal a que haya lugar y, en cuanto administra recursos públicos, de la disciplinaria prevista en la Ley 1952 de 2019. CLAUSULA DECIMA. PROHIBICION DE CEDER EL CONVENIO. El presente CONVENIO no se podrá ceder total o parcialmente a persona alguna. CLAUSULA DECIMAPRIMERA. INHABILIDADES Y COMPATIBILIDADES. FUNDASONRIENDO a través de su Representante declara bajo juramento que no se halla inmerso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de Ley, particularmente en las señaladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007. CLAUSULA DECIMASEGUNDA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un CONVENIO con Entidad sin Ánimo de Lucro y por su Objeto, las partes entienden y acuerdan, expresamente, que entre el Municipio de Ansermanuevo Valle y FUNDASONRIENDO no existe vinculación laboral alguna. CLAUSULA DECIMATERCERA. INDEMNIDAD. FUNDASONRIENDO mantendrá indemne al Municipio frente a cualquier reclamación de terceros, incluidas las

laborales de su personal, que se derive de sus actuaciones o de las de su personal en la ejecución del CONVENIO. CLAUSULA DECIMACUARTA. VEEDURIA: Este CONVENIO estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMAQUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del CONVENIO se resolverán mediante arreglo directo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación escrita de una parte a la otra; agotada esa etapa, las partes podrán acudir a la conciliación y a los demás mecanismos previstos en la ley. CLAUSULA DECIMASEXTA. NORMAS APLICABLES: Para todos los efectos, el CONVENIO se regirá por lo dispuesto en la Ley 687 de 2001, la Ley 1276 de 2009, la Ley 1850 de 2017, la Ley 2581 de 2026, la Ley 1251 de 2008, la Resolución 055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social y, en lo no regulado por ellas, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas especiales por el tipo de convenio. CLAUSULA DECIMASEPTIMA. LIQUIDACION: El presente CONVENIO será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del CONVENIO. PARAGRAFO: En caso de no llegar a ningún acuerdo, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el Municipio de Ansermanuevo y se adoptará por acto administrativo susceptible de recurso de reposición. CLAUSULA DECIMAOCTAVA. GASTOS: Todos los Gastos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del CONVENIO serán exclusivamente por cuenta de FUNDASONRIENDO. CLAUSULA DECIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del Convenio. Dicha suma podrá hacerse efectiva con cargo a la garantía de cumplimiento, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLAUSULA VIGESIMA. MULTAS: El Municipio de Ansermanuevo Valle, podrá imponer al Contratista multas sucesivas equivalentes al diez por mil (10 x 1.000) del valor del Convenio por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito, previo el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales a que haya lugar en el cumplimiento y desarrollo del presente CONVENIO las partes acuerdan la designación del Municipio de Ansermanuevo Valle como domicilio. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las

personas que suscriben el presente convenio y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATANTE: Dir.: Carrera 4 No 7-09 – Ansermanuevo Valle, Tel o Cel. (032) 2052118 - 2052183 FAX. 2052418, Correo electrónico: contratacion@ansermanuevo-valle.gov.co - CONTRATISTA: Dir.: Cra 2 NRO 7-30 TORO VALLE, Tel o Cel. 3182088424- 3183599815, Correo electrónico: fundasonriendo@gmail.com CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente CONVENIO, se perfecciona con la suscripción de este y para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías y la acreditación de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente una vez aprobado por el ordenador del gasto, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:	Firma:
Vásquez Sánchez Consultoría y Asesorías S.A.S	Vásquez Sánchez Consultoría y Asesorías S.A.S	Vásquez Sánchez Consultoría y Asesorías S.A.S
Cargo: Contratista - Asesor jurídico externo	Cargo: Contratista - Asesor jurídico externo	Cargo: Contratista - Asesor jurídico externo
Oficina Contratación	Oficina Contratación	Oficina Contratación

Los arriba firmantes declaramos que se ha revisado el documento y se encuentra ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.